



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SAN RAFAEL
SECRETARIA DE PLANEACION Y OBRAS PÚBLICAS



400 - 862

San Rafael,

15 SEP 2017



Doctor
MISAEAL CADAVID
Director DAPARD (E)
Gobernación de Antioquia
Medellín Antioquia

GRUPO DAGA S.A.S
NIT 811.018.436-9
TEL (4) 858 65 78
San Rafael, Antioquia
PB 77167567 CO.

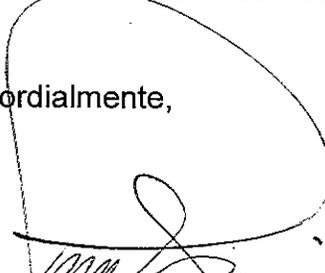
Asunto: Información de los recursos destinados al Fondo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de San Rafael.

Cordial saludo

Por medio de la presente se informa que se crea, conforma y organiza el Fondo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres, del Municipio de San Rafael Antioquia, el cual fue aprobado por medio del Acuerdo N°009 del 09 septiembre de 2017, conforme a lo estipulado en la Ley 1523 de 2012 "Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres" y conforme a lo dispuesto en los artículos 53 y 54 de la misma Ley.

Anexo-acuerdo N°009 del 09 septiembre de 2017.

Cordialmente,


ARLEDYS YOLANY DÍAZ HERNANDEZ
Secretaria de Planeación y Obras Públicas

"Juntos Rescatando lo Nuestro"
Con Transparencia, Eficiencia y Compromiso



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SAN RAFAEL
CONCEJO MUNICIPAL**



ACUERDO No. 009

(09 SEP 2017)

POR MEDIO DEL CUAL SE CREA, CONFORMA Y ORGANIZA EL FONDO DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DEL MUNICIPIO DE SAN RAFAEL - ANTIOQUIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN RAFAEL ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, y en especial, las que le confiere la ley 1523 de 2012.

ACUERDA:

CAPITULO I

CREACIÓN, NATURALEZA Y OBJETIVOS DEL FONDO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

ARTÍCULO 1 CREACION DEL FONDO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES- "FMGRD" Crease el Fondo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres en el Municipio de San Rafael Antioquia, conforme lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 1523 de 2012 y en concordancia con el artículo 47 de la misma Ley, bajo el esquema del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y para efectos del presente Acuerdo tendrá por naturaleza como una cuenta especial del presupuesto del Municipio, con autonomía técnica y financiera, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, con fines de interés público y asistencia social, con el propósito de invertir, ahorrar, destinar y ejecutar sus recursos en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo y manejo de desastres o calamidades públicas declaradas o de naturaleza similar, así como la debida reparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

Parágrafo 1°. El Fondo Municipal podrá recibir, administrar, invertir y ahorrar recursos de origen estatal y/o contribuciones y aportes efectuados a cualquier título por personas naturales o jurídicas, instituciones públicas y/o privadas del orden nacional e internacional. Tales recursos deberán invertirse en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastres, reparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción, a través de mecanismos de financiación dirigidos a las entidades involucradas en los procesos y a la población afectada por la ocurrencia de desastres. El Fondo podrá crear subcuentas para los diferentes procesos de la gestión del riesgo.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SAN RAFAEL
CONCEJO MUNICIPAL**



La cuenta especial a la que se refiere el presente artículo, es el conjunto de recursos del presupuesto general del Municipio de San Rafael que por su destinación conforme a la Ley, requieren de un manejo contable y presupuestal independiente y exclusivo que se materializa en la cuenta especial FMGDR, a través de su inclusión en la estructura presupuestal de ingresos y en la estructura presupuestal de gastos.

Parágrafo 2° El Fondo desarrollará sus funciones y operaciones de manera directa subsidiaria o complementaria, bajo esquemas interinstitucionales de cofinanciación, concurrencia y subsidiariedad.

Parágrafo 3° El Ente Municipal, sus secretarías, entidades adscritas, vinculadas o descentralizadas, podrán transferir los recursos destinados a la gestión del riesgo al Fondo, dando cumplimiento a los objetivos para los cuales fueron apropiados.

Parágrafo 4°. Los recursos destinados al Fondo serán de carácter acumulativo y no podrán en ningún caso ser retirados del mismo, por motivos diferentes a la gestión del riesgo. En todo caso el monto de los recursos deberá guardar coherencia con los niveles de riesgo de desastre que enfrenta el Municipio.

ARTÍCULO 2 OBJETIVOS DEL FONDO MUNICIPAL.- Son objetivos del FMGDR los siguientes:

1.- OBJETIVO GENERAL.

1.1.- Establecer mecanismos para la negociación, obtención, recaudo, administración, inversión, distribución, contabilización y control de los recursos financieros necesarios para la implementación de la Política de gestión del riesgo de desastres en el municipio y con el propósito de ofrecer protección, seguridad ambiental, sanitaria, bienestar, calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible, y atender la población afectada por la ocurrencia de desastres o de calamidad pública o de naturaleza similar. Adicional a ello pretenderá la reducción de riesgos y manejo de desastres.

Para todos los efectos el objetivo del FMGDR, se considera de interés público.

2.- OBJETIVOS ESPECÍFICOS

2.1. Contar con la asesoría técnica y el personal operativo que se requiera para la gestión del riesgo de desastres y calamidades públicas declaradas.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SAN RAFAEL
CONCEJO MUNICIPAL**



- 2.2. Prestar el apoyo económico que sea requerido para la gestión del riesgo de desastres, calamidades públicas declaradas y emergencias.
- 2.3. Asignar los recursos que permitan el control de los efectos de los desastres y calamidades públicas declaradas y las emergencias.
- 2.4. Asignar los recursos que permitan durante las fases de rehabilitación, reconstrucción y desarrollo, el saneamiento ambiental de la comunidad afectada.
- 2.5. Financiar o cofinanciar la adquisición, instalación y operación de los sistemas y equipos de información adecuados para la reducción y manejo de desastre, calamidad o emergencia.
- 2.6. Tomar las medidas necesarias para reducir el impacto fiscal de los desastres, calamidades públicas y emergencias o para atenuar sus efectos o evitar la extensión de los mismos, las cuales podrán consistir, entre otras, en pólizas de seguros tomadas con compañías legalmente establecidas en el territorio Colombiano y buscando mecanismos para cubrir total o parcialmente el costo de las primas.

CAPITULO II

ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN Y ORDENACIÓN DEL GASTO DEL FONDO MUNICIPAL

ARTÍCULO 3 ADMINISTRACIÓN DEL FONDO MUNICIPAL.- El órgano máximo de administración del Fondo es la Junta Directiva integrada de la siguiente forma:

- 1.- El Alcalde o su delegado.
- 2.- El Secretario de Gobierno o su delegado.
- 3.- El Secretario de Hacienda o su delegado.
- 4.- El Secretario de Planeación o su delegado.
- 5.- El Director o jefe de la oficina de Gestión del Riesgo del Municipio o quien haga sus veces.

Parágrafo 1°. Actuará como Presidente de la Junta Directiva el Alcalde o su delegado.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SAN RAFAEL
CONCEJO MUNICIPAL**



Parágrafo 2°. Actuará como Secretario de la Junta Directiva el jefe de la oficina de Gestión del Riesgo del Municipio de San Rafael.

Parágrafo 3°. Los Secretarios de Despacho que conforman la Junta Directiva únicamente podrán delegar su participación en ella a servidores públicos del nivel directivo. A las sesiones de la Junta Directiva podrán ser invitados delegados de otras entidades públicas o privadas que, a juicio de su Presidente o Representante Legal, puedan aportar elementos de juicio sobre las materias o asuntos que deban ser conocidos y decididos por la Junta.

ARTÍCULO 4 FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.- La Junta Directiva del Fondo tendrá las siguientes funciones:

- 1.- Señalar las políticas generales de manejo, ejecución e inversión de los recursos del Fondo y velar por su seguridad, adecuado manejo y óptimo rendimiento.
- 2.- Velar por el cumplimiento e implementación de los objetivos del Fondo.
- 3.- Indicar la destinación de los recursos y el orden de prioridades conforme al cual serán atendidos los objetivos del Fondo frente a las disponibilidades financieras del mismo existentes en cada caso.
- 4.- Recomendar los sistemas idóneos para atender situaciones de naturaleza similar, calificadas por la propia Junta.
- 5.- Absolver las consultas sobre las materias relacionadas con el objeto y objetivos del Fondo que le formule el Gobierno Municipal.
- 6.- Establecer la distribución de estos recursos en las diferentes subcuentas de acuerdo con las prioridades que se determinen en cada uno de los procesos de la gestión del riesgo.
7. Determinar, cuando las circunstancias lo requieran y teniendo en cuenta el objeto y objetivos del Fondo, los casos en los cuales los recursos pueden transferirse a título gratuito y no reembolsable.
- 8.- Determinar los apoyos y transferencias de recursos a los Municipios y Fondos Municipales de Gestión del Riesgo, en cumplimiento de los objetivos del Fondo.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SAN RAFAEL
CONCEJO MUNICIPAL**



9.- Ordenar el traslado de los recursos de las subcuentas del Fondo de acuerdo con la reglamentación que se expida para atender las necesidades y prioridades de los procesos de gestión del riesgo, salvo la subcuenta de la protección financiera.

10. Aprobar el Presupuesto del Fondo.

11.- Expedir su propio reglamento.

Parágrafo 1º. La Junta Directiva se pronunciará a través de actos administrativos llamados "Resoluciones" Además elaborará y consignará en actas los pronunciamientos y actuaciones que emanen en curso de sus reuniones.

ARTÍCULO 5 REPRESENTACIÓN LEGAL DEL FONDO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES.- La representación legal y la ordenación del gasto del "FMGRD" estarán a cargo del Alcalde Municipal, quien podrá delegar en los términos del artículo 110 del Decreto 111 de 1996.

CAPITULO III

ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO MUNICIPAL

ARTÍCULO 6 ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO MUNICIPAL.- La Administración de los bienes y derechos del Fondo la realizará la Secretaría de Gobierno, en forma completamente independiente de los activos del Municipio. No obstante, los recursos del Fondo podrán administrarse a través de fiducias o encargos fiduciarios.

ARTÍCULO 7 ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL FONDO MUNICIPAL.- La administración financiera será ejercida por la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 8 FUNCIONES.- Son funciones de la administración financiera del Fondo las siguientes:

1.- Gestionar la obtención de los recursos financieros previstos.

2.- Constituir y registrar las cuentas para el manejo de los recursos del Fondo en entidades financieras que garanticen el pago de intereses a tasas comerciales aceptables.

3.- Velar por la conservación, cumplimiento y mantenimiento de las provisiones



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SAN RAFAEL
CONCEJO MUNICIPAL**



legales referentes al flujo de los recursos, así como la administración, aplicación y giro de ellos que el Fondo requiera para el cumplimiento de sus obligaciones.

4.- Llevar la contabilidad financiera y efectuar los registros presupuestales de los ingresos y gastos con cargo a los recursos del Fondo.

5.- Presentar los informes financieros, contables y presupuestales que se le requieran por parte de las autoridades competentes.

6.- Solicitar los informes financieros, necesarios, en caso de existir un administrador fiduciario, con el objeto de llevar el respectivo control.

7.- En caso en que los recursos del Fondo sean administrados mediante el sistema de administración de fiducia pública o encargo fiduciario, ésta asumirá las funciones contempladas en el presente artículo, salvo lo dispuesto en el numeral 1.

CAPITULO IV

RECURSOS DEL FONDO MUNICIPAL

ARTÍCULO 9 PATRIMONIO AUTONOMO.- Los bienes y derechos del Fondo Municipal constituyen un patrimonio autónomo destinado específicamente al cumplimiento de los objetivos y finalidades señaladas por el presente Acuerdo.

Parágrafo.- Si los bienes del Fondo son administrados a través de Fiducias o Encargos Fiduciarios, estos serán administrados independientemente de los bienes de la Sociedad Fiduciaria y de los bienes y derechos que hagan parte de otros fideicomisos que administre.

ARTÍCULO 10 RECURSOS DEL FONDO MUNICIPAL.- Destínese el tres por ciento (3%) de los ingresos corrientes tributarios del Municipio a la sostenibilidad e implementación de la política pública de gestión del riesgo en sus componentes de conocimiento y reducción del riesgo y manejo de desastres, calamidades públicas declaradas y emergencias.

Igualmente, serán recursos de Fondo:

1. Los recursos del Sistema General de Participaciones (Ley 715 de 2002) que del rubro de Propósito General se destinen al ítem de Gestión del Riesgo de Desastres.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SAN RAFAEL
CONCEJO MUNICIPAL**



2. Los recursos que le transfiera la nación, el Fondo Nacional, los Fondos Departamentales, Distritales o Municipales para la gestión del riesgo de desastres, las entidades del orden Nacional, Departamental, Distrital o Municipal a cualquier título.
3. Los recursos del presupuesto general del Municipio que se le asignen.
4. Los aportes y recursos públicos o privados que reciba a cualquier título.
5. Los recursos provenientes de entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales.
6. Los rendimientos obtenidos del manejo financiero que se dé a estos recursos.
7. Los impuestos, tasas, sobretasas, contribuciones, estampillas o cualquier otro tributo aprobado por el Concejo Municipal.
8. Los recursos provenientes de crédito interno o externo.
9. Los recursos provenientes de la Cooperación Internacional o Instituciones Internacionales.
10. Los demás recursos que obtenga o se le asignen a cualquier título.

Parágrafo 1°. En todo caso, el monto de los recursos deberá guardar coherencia con los niveles de riesgo de desastre que enfrenta el Municipio. La Administración Municipal a través de la Secretaría de Hacienda, garantizará que en todo momento el Fondo cuente con recursos suficientes que permitan asegurar el apoyo y los esfuerzos de los procesos de la gestión del riesgo de desastres, conocimiento y reducción del riesgo, prevención, mitigación, respuesta y recuperación, rehabilitación y reconstrucción y con reservas suficientes de disponibilidad inmediata para hacer frente a situaciones de desastre.

En caso de ser necesario se podrá para tal efecto establecer estampillas, tasas o sobretasas y contribuciones a contratos o implementar erogaciones tributarias que sean competencia del orden Municipal.

Parágrafo 2°. Los recursos del Fondo se orientarán, asignarán y ejecutarán con base en las directrices que establezca el Plan Municipal de Gestión del Riesgo de



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SAN RAFAEL
CONCEJO MUNICIPAL**



Desastres, y con las previsiones especiales que contemplen los planes de acción específicos para la rehabilitación, reconstrucción y recuperación.

CAPITULO V

RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 11 RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN.- Los contratos que se celebren con los recursos del "FMGRD" para la administración y ejecución de los bienes, derechos e intereses se someterán al régimen aplicable según el Estatuto contractual vigente, sin perjuicio del régimen de contratación previsto para la ejecución de los recursos en situaciones de desastre, calamidad pública o naturaleza similar y evitar la extensión de los efectos, en los términos establecidos en Capítulos VI y VII de la ley 1523 de 2012.

ARTÍCULO 12 MEDIDAS ESPECIALES DE CONTRATACIÓN. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1523 de 2012, en caso de declaratoria de desastre o calamidad pública, los contratos que celebre el Fondo Municipal para la ejecución de los bienes, derechos e intereses o los contratos que celebre el Municipio o sus entidades o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este Fondo o del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo, y que estén relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

Parágrafo. Los contratos celebrados en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen, sustituyan o modifiquen.

CAPITULO VI

SUBCUENTAS DEL FONDO MUNICIPAL

ARTÍCULO 13 SUBCUENTAS PARA APOYAR EL FINANCIAMIENTO DE LA GESTIÓN DEL RIESGO.- Créanse las siguientes subcuentas del Fondo Municipal:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SAN RAFAEL
CONCEJO MUNICIPAL**



1.- Subcuenta de Conocimiento del Riesgo.- Los recursos de esta subcuenta serán destinados a apoyar el financiamiento de proyectos de conocimiento del riesgo de desastres en áreas o sectores estratégicos y prioritarios para el Municipio.

2.- Subcuenta de Reducción del Riesgo.- Los recursos de esta subcuenta serán destinados a apoyar el financiamiento de proyectos de prevención y mitigación del riesgo, prioritarios para el Municipio.

3.- Subcuenta de Manejo de Desastres.- Los recursos de esta subcuenta serán destinados a apoyar el financiamiento de la preparación para la respuesta a emergencias y de preparación para la recuperación a nivel Municipal, así como para brindar apoyo económico en la ejecución de la respuesta a desastres, calamidades públicas y emergencias cubriendo las siguientes fases:

- a. El período de inminencia de desastre o calamidad pública.
- b. El período de la emergencia que incluye la atención de los afectados y la ejecución de los diferentes servicios básicos de respuesta.
- c. Período de la rehabilitación y reconstrucción post desastre o calamidad, de las condiciones socioeconómicas, ambientales y físicas bajo criterios de seguridad y desarrollo sostenible del Municipio.

4.- Subcuenta de Radiocomunicaciones e Información para la Gestión del Riesgo de Desastres.- Los recursos de esta subcuenta serán destinados a apoyar y garantizar:

- a. El financiamiento, cofinanciamiento, mantenimiento, sostenibilidad administrativa y operativa del Sistema Municipal de Radiocomunicaciones.
- b. Brindar apoyo económico para la implementación y sostenibilidad financiera y administrativa del Sistema de Información Municipal.

5.- Subcuenta para la Protección Financiera.- Los recursos de esta subcuenta serán destinados a apoyar el financiamiento de la protección financiera. A través de esta subcuenta, la Secretaría de Hacienda ahorrará, gestionará, adquirirá o celebrará los instrumentos o contratos con entidades nacionales o extranjeras que permitan la protección financiera frente al riesgo de desastres o calamidades públicas.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SAN RAFAEL
CONCEJO MUNICIPAL**



PARAGRAFO 1: El Alcalde Municipal, con la orientación de la Junta Directiva del Fondo, podrá crear nuevas subcuentas en el "FMGRD" con el propósito de planificar y obtener mejor seguimiento de la ejecución de estos recursos que apalancan las acciones de Gestión del Riesgo en el Municipio.

ARTÍCULO 14 APROPIACIONES PRESUPUESTALES PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES.- El Municipio, incluirá a partir del siguiente presupuesto anual y, en adelante, las partidas presupuestales que sean necesarias para la realización de las tareas que le competen en materia de conocimiento y reducción de riesgos y de manejo de desastres, calamidades públicas y emergencias.

CAPITULO VII

OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 15.- CONTROL FISCAL.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 66 y 95 de la Ley 1523 de 2012, los contratos y demás actos celebrados con los recursos apropiados y destinados al Fondo, así como los ejecutados en el desarrollo de los objetivos del Sistema Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, estarán sujetos a la vigilancia de los órganos de control que ejerzan procesos de monitoreo, evaluación y control fiscal, y la sociedad a través de los mecanismos de participación ciudadana.

ARTÍCULO 16 VIGENCIA Y DEROGATORIAS- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las demás normas que le sean contrarias.

Dado en el Concejo Municipal de San Rafael, Antioquia, a los seis (6) días del mes de septiembre de dos mil diecisiete (2017), después de haber sido aprobado en los dos debates de ley y estando el Concejo en sesiones ordinarias prorrogadas por diez (10) días más, de acuerdo al Artículo 23, Parágrafo 1°, de la Ley 136 de 1994.

EL PRESIDENTE,


GONZALO ANDRÉS HERNÁNDEZ G.

LA SECRETARIA,


ELVIA ROSA GARCÍA G.

ALCALDÍA MUNICIPAL

San Rafael, 9 de septiembre de 2017

PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE. y envíense tres
ejemplares a la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO (DIRECCIÓN
JURÍDICA), para su estudio y revisión.

CÚMPLASE:

EL ALCALDE:

EL SECRETARIO

CERTIFICO: Que el anterior Acuerdo se sancionó y publicó por bando hoy
septiembre 9 de 2017

EL SECRETARIO